

Autos: TORRES ELSA BEATRIZ Y OTRA C/ GONZÁLEZ PABLO DAVID Y OTRO S/ MENOR CUANTÍA

Expte. N°: LB-00037-JP-2026

Luis Beltrán, 10 de abril de 2026

VISTO:

En Luis Beltrán, Departamento Avellaneda, Provincia de Río Negro, el día 06/04/26, traído el presente Expte. a Despacho para su resolución y;

Y CONSIDERANDO:

Que se presenta el Sr. ELSA BEATRIZ TORRES, con el patrocinio del Dr. OLLER JUAN CRUZ, en carácter de apoderado, para iniciar Demanda por Menor Cuantía al Sr. PABLO DAVID GONZALEZ, DNI 28782183, y al Sr. WALTER GUSTAVO GONZALEZ, DNI 22840255, este último en carácter de garantía, pretendiendo cobrar el monto correspondiente a deuda de alquiler y servicios por un total de PESOS OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DOS CON 08/100 (\$852.202.08)

Que obra en el presente expte. prueba aportada por la parte actora consistente en: formulario inicio de demanda, contrato de alquiler firmado por la parte actora y la demandada, consulta deuda de Camuzzi gas del Sur, factura de agua periodo 06/25, liquidación deuda Agua, Factura Edersa bimestre 06/25, detalle liquidación mes depósito, tickets de pagos de servicios, carta documento fecha 30/01/26, l capturas de chat WhatsAap, constancias de transferencias.

Que, según lo prevé el art. 700 del C.P.C.C., se corre traslado a la parte demandada y se fija audiencia entre las partes para contestar demanda, ofrecer y producir prueba para el día 01 de Abril de 2.026 a las 10:00 hs. en la sede del Juzgado de Paz.

Que de la prueba aportada se puede identificar y corroborar el vínculo contractual entre las partes donde la Sra. TORRES ELSA BEATRIZ le alquiló un departamento ubicado

en calle Los Tehuelches 445 de la localidad de Choele Choel al Sr. TORRES PABLO DAVID, con un contrato de locación con fecha de inicio 01/11/24 y vencimiento al 31/10/25. Posteriormente inician dialogo para renovación del vínculo por el periodo de 3 meses por la suma de \$480.000 mensuales según surge de los chat y de la audiencia realizada entre las partes.

Que en mov. LB-00037-JP-2026-I0003 de audiencia fecha 01/04/26 se presenta el Dr. OLLER JUAN CRUZ como apoderado de la parte demandante y por la demandada lo hace el Sr. PABLO DAVID GONZALEZ y el Sr. WALTER GUSTAVO GONZALEZ. Que la parte actora confirma la demanda por el monto especificado en párrafo primero de los considerandos de la presente. Por su parte los demandados reconocen la prueba ofrecida pero cuestionan el monto reclamado. Reconocen la extensión del vínculo contractual por el periodo de un mes, que las llaves se entregan de manera definitiva luego de la pintura y acondicionamiento del departamento el día 16/12/25, cuando se había dado plazo hasta el 05/12/25. En virtud de las diferencias y atendiendo al espacio de conciliación ofrecido, las partes de manera voluntaria y libre acuerdan la existencia de una deuda de alquiler y servicios, como así también actualizar el valor del mes de deposito de acuerdo al último mes pagado por la suma de \$480.000. Esta modificación afecta el monto a reclamar por lo que acuerdan lo siguiente en cuanto al monto de la deuda y forma de pago: **deuda total con intereses por PESOS TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS ONCE CON 58/100 (\$399.611.58), que se abonará en un pago con vencimiento el día 15/04/26.** El pago se realizará mediante transferencia a la cuenta mercado pago del Dr. OLLER JUAN CRUZ, CVU:0000003100039539415153.

Para la regulación de los honorarios tendré en cuenta la labor cumplida, su eficacia, las etapas efectivamente cumplidas del proceso, la complejidad (Art 6,7,8,9 y 10 de la Ley de Aranceles 2212) considerando los limites establecidos por dicha normativa, como así también los limites establecidos por el Art. 730 del CCyC que establece que la condena al pago de honorarios no debe exceder el 25 % del monto de la sentencia; y al Art 702 del CPCyC que estipula que los honorarios pueden reducirse de manera fundada hasta un 50 por ciento (50%) conforme a la complejidad del asunto y la labor profesional desarrollada. Conforme lo señalado por el Superior Tribunal de Justicia, el limites de la obligación que la ley prevé a cargo de la condena en costas de ninguna

manera afecta el derecho de regulación de honorarios en el mínimo de ley (Sentencia dictada en autos "Credil SRL c/ Morales Walter Nicolas s/Ejecutivo s/ Casación D-2RO-8870-C20219).

Entendiendo en este punto, que debe considerarse especialmente que se trata de un proceso en trámite ante la Justicia de Paz, que tiene como característica la agilidad y la gratuidad la manda constitucional de acceso a la justicia, procurando reducir los costos que implican los procesos para las partes y no agravar la situación económica de las mismas. Ahora bien, de aplicarse los porcentuales legales con la reducción prevista por el art. 702 del CPCyC, se llegaría a un monto inferior al establecido en el art. 9 de la ley arancelaria, por lo que entiendo pertinente establecer los honorarios del abogado de la parte actora en el equivalente a 3 JUS, con más el porcentaje del 40% por su carácter de apoderado.

POR ELLO RESUELVO:

PRIMERO: Hacer lugar a la demanda interpuesta por la Sra. TORRES ELSA BEATRIZ contra el Sr. PABLO DAVID GONZALEZ y el Sr. WALTER GUSTAVO GONZALEZ, y al acuerdo de pago arribado entre las partes en los siguientes términos: deuda total con intereses por PESOS TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS ONCE CON 58/100 (\$399.611.58), a abonar en un pago con vencimiento el día 15/04/26. El pago se realizará mediante transferencia a la cuenta mercado pago del Dr. OLLER JUAN CRUZ, CVU:0000003100039539415153. El comprobante de pago deberá remitirse a esta judicatura al mail juzpazbeltran@jusrionegro.gob.ar indicando en el asunto los autos del presente expediente.

SEGUNDO: REGÚLENSE los honorarios del Dr. OLLER JUAN CRUZ en la suma de \$334.269,60 (3 JUS + 40%) en virtud de los analizado en los párrafos 6 y 7 de los considerandos, ello con más los intereses

correspondientes. Cúmplase con la Ley 869.

TERCERO: Imponer las costas del presente juicio a la demandada en autos (art. 62 del CPCyC).

CUARTO: Regístrese, protocolícese y notifíquese a las partes intervinientes en este proceso.